



9

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 31 MAY 2021

PROCESO DECLARATIVO RAD. NO: 11001310300320190070000

El Despacho rechaza de plano la excepción previa presentada por el apoderado de la demandada **Praxis Pharmaceutical Colombia Ltda.**, denominada "*FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA*", toda vez que no se encuentra enlistada en el artículo 100 del Código General del Proceso, es decir, de los fundamentos expuestos por el excepcionante en su escrito, no se avizora ninguna excepción previa que autoriza el mencionado artículo 100, en la medida que en dicho escrito alegó una falta de legitimación por pasiva; no obstante, echa de menos el apoderado que su alegato no hace parte de alguna causal que constituya excepción previa.

NOTIFÍQUESE (3),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>39</u>, hoy <b>01 JUN 2021</b></p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria </p>
---